

**ACUERDO No. 018**  
**23 SEP 2026****POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES Y DE PREPARACIÓN, RESPUESTA Y RECUPERACIÓN ANTE EMERGENCIAS DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA****EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

en ejercicio de las Facultades legales establecidas en la Ley 30 de 1992, el Estatuto General del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, Acuerdo 03 de 2014, modificado parcialmente por los Acuerdos 04 de 2021 y 08 de 2024 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política, en los artículos 2, 49, 67, 79, 80 y 209, articula la actuación de las autoridades con la protección de la vida, los derechos de las personas, la garantía de los servicios públicos, la prevención del deterioro ambiental y el cumplimiento coordinado y eficaz de la función administrativa. De lo anterior, se deriva el deber institucional de adoptar medidas razonables y verificables para conocer y reducir los riesgos, preparar la respuesta y favorecer la recuperación frente a emergencias y desastres.

La Ley 30 de 1992 organiza la educación superior como servicio público y reconoce la autonomía de las instituciones universitarias dentro de los límites constitucionales y legales. En ejercicio de esa autonomía, el Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria puede adoptar sus instrumentos internos de gestión, sin sustraerse de las obligaciones que le corresponden como entidad pública y prestadora del servicio de educación superior.

La prestación del servicio público de educación superior exige que la Institución determine, con fundamento en sus actividades y escenarios de riesgo, la aplicación del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 y su reglamentación. Por ello, esta Política se articula con la formulación, actualización e implementación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas – PGRDEPP, sin confundir este instrumento con el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias propio del SG-SST.

La Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y organizó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a partir de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres. En el artículo 42 exhorta a las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos, entre otros responsables, al análisis específico de riesgo y a la formulación del respectivo plan de emergencia y contingencia.

El Decreto 1081 de 2015, en el capítulo adicionado por el Decreto 2157 de 2017, reglamenta el PGRDEPP y desarrolla sus componentes de conocimiento y reducción del riesgo y manejo del desastre, incluido el Plan de Emergencia y Contingencia. En consecuencia, el PGRDEPP institucional deberá guardar correspondencia con esta Política y coordinarse con el Protocolo Institucional, los planes por sede, el SG-SST, los Procedimientos Operativos Normalizados – PON y los instrumentos de continuidad institucional.

El Decreto 308 de 2016 adoptó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, actualizado mediante el Decreto 978 de 2024, que modificó disposiciones del Decreto 1081 de 2015 y del Decreto 308 de 2016, articulando la planeación institucional con los objetivos, mecanismos de seguimiento y estructuras de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

La Ley 1931 de 2018 establece directrices para la gestión del cambio climático e integra la adaptación, la vulnerabilidad y la gestión del riesgo en las decisiones públicas y privadas, por lo que los escenarios climáticos relevantes deberán incorporarse al análisis de amenazas, a las medidas de reducción del riesgo, a la preparación y a la continuidad institucional cuando resulten aplicables.

La Ley 9 de 1979, Código Sanitario Nacional, establece las disposiciones sobre salud ocupacional, prevención de accidentes, protección contra incendios y condiciones de seguridad en los lugares de trabajo, incluidas las previstas en los artículos 114 y 205, que exigen medidas materiales y organizativas destinadas a prevenir y controlar incendios y accidentes en las instalaciones institucionales.

La Resolución 2400 de 1979 sobre condiciones locativas, circulación, salidas, escaleras, prevención y extinción de incendios y equipos de emergencia. Sus previsiones se aplicarán únicamente en cuanto conserven vigencia, sean compatibles con la regulación posterior y correspondan a las condiciones concretas de los centros de trabajo de la Institución.

La Ley 1562 de 2012 modificó el Sistema General de Riesgos Laborales y fortaleció la prevención de riesgos laborales y la Seguridad y Salud en el Trabajo, lo cual exige integrar la preparación ante emergencias con la identificación de peligros, valoración de riesgos, controles, capacitación y asistencia técnica de la Administradora de Riesgos Laborales – ARL dentro del ámbito legal correspondiente.

El Decreto 1072 de 2015, particularmente el artículo 2.2.4.6.25, exige al empleador o contratante implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, considerando los centros y turnos de trabajo, la población expuesta y los peligros identificados. Esta obligación constituye la base del Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias del SG-SST, la organización de la brigada, la disponibilidad de recursos, los sistemas de alerta y alarma, los simulacros, la coordinación y la mejora continua.

La Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo define los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST e incorpora exigencias relacionadas con prevención, preparación y respuesta ante emergencias, identificación de amenazas, verificación de condiciones, brigada y evidencias de implementación, que deberán mantenerse y documentarse en los términos aplicables a la Institución.

La Ley 1575 de 2012, Ley General de Bomberos de Colombia, regula la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates y la atención de incidentes con materiales peligrosos. La Ley 1796 de 2016 modificó, entre otras disposiciones, el régimen de inspecciones de seguridad humana y protección contra incendios, por lo que la Institución deberá facilitar las actuaciones de la autoridad competente, mantener sus sistemas de protección y coordinar con los cuerpos de bomberos sin atribuir a la Brigada de Emergencias funciones propias de dichos organismos.

La Ley 400 de 1997, modificada entre otras por la Ley 1229 de 2008, establece el régimen de construcciones sismo resistentes. El Decreto 926 de 2010 adoptó el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, posteriormente modificado, entre otros, por los Decretos 1401 y 1580 de 2023. Sus disposiciones, incluidos los Títulos J y K sobre protección contra el fuego, seguridad humana y medios de evacuación, deberán observarse en edificaciones, intervenciones, adecuaciones y evaluaciones técnicas cuando resulten aplicables.

El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, expedido mediante la Resolución 40117 de 2024 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, establece requisitos aplicables a las instalaciones, productos y personas comprendidos en su ámbito. Las intervenciones, el mantenimiento y la operación de instalaciones eléctricas, incluidos los sistemas asociados a la respuesta ante emergencias, deberán someterse a la vigencia del reglamento y las competencias técnicas previstas.

El artículo 67 de la Ley 1438 de 2011 creó el Sistema de Emergencias Médicas – SEM y; la Resolución 926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social reglamentó su desarrollo y operación. En este sentido, la respuesta institucional deberá articularse con el sistema territorial cuando una condición exceda la capacidad de primeros auxilios, sin atribuir a personal no habilitado funciones propias de la atención prehospitalaria o médica.

La Ley 1831 de 2017 regula el uso de desfibriladores externos automáticos – DEA, ello implica a las universidades públicas y privadas. Su reglamentación, desarrollada mediante el Decreto 1465 de 2019, el artículo 89 del Decreto 2106 de 2019 y la Resolución 3316 de 2019, establece las condiciones relacionadas con caracterización, dotación, registro, uso, capacitación, protocolos y articulación con la ruta vital, que deberán aplicarse conforme a las condiciones de cada sede, espacio o evento institucional.

La Ley 1346 de 2009 aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 11 exige adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas emergencias humanitarias y desastres naturales, fundamento de la planificación accesible, las alertas comprensibles, la evacuación asistida y los apoyos requeridos durante una emergencia.

La Ley Estatutaria 1618 de 2013 establece disposiciones para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad e incorpora obligaciones de inclusión en la prevención y atención de desastres, por lo que la Institución deberá considerar accesibilidad universal y ajustes razonables en instalaciones, rutas, alarmas, comunicación, capacitación y respuesta, respetando la autonomía de las personas.

La Ley 55 de 1993 aprobó el Convenio 170 de la Organización Internacional del Trabajo sobre seguridad en la utilización de productos químicos en el trabajo, aplicable a las actividades institucionales que involucren productos químicos y relevante para la identificación de peligros, comunicación de riesgos, almacenamiento, manipulación, prevención y protección de las personas expuestas.

El Decreto 1496 de 2018 adoptó el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos – SGA en Colombia y la Resolución 773 de 2021 del Ministerio del Trabajo desarrolló su aplicación en los lugares de trabajo. Los laboratorios y áreas institucionales que manipulen productos químicos deberán mantener, según corresponda, inventarios, etiquetado, fichas de datos de seguridad, capacitación y procedimientos de emergencia compatibles con dicho sistema.

El Decreto 1347 de 2021 incorporó el Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM al régimen de Seguridad y Salud en el Trabajo y las Resoluciones 4979 y 5492 de 2024 del Ministerio del Trabajo desarrollaron aspectos relacionados con el registro de instalaciones clasificadas y el sistema de gestión de seguridad para la prevención de accidentes mayores. Este régimen será aplicable al TdeA I.U. únicamente cuando una instalación alcance los criterios y umbrales definidos para una instalación clasificada, caso en el cual deberán articularse los instrumentos exigibles con el PGRDEPP y el SG-SST.

El Decreto 3888 de 2007 adoptó el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y establece criterios que deberán considerarse en la planificación de los eventos institucionales comprendidos en su ámbito, especialmente en materia de seguridad, salud, evacuación, protección contra incendios y coordinación externa.

La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, regula las actividades que involucran aglomeraciones de público y exige, en los supuestos previstos legalmente, la formulación y aplicación de planes de emergencia y contingencia sujetos a las exigencias de la autoridad competente según el aforo, el escenario, la clasificación y las condiciones de realización del evento.

El Decreto 1276 de 2020 articula las aglomeraciones de público con el régimen del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas – PGRDEPP y exige verificar, para los espacios físicos y actividades comprendidas en su ámbito, la procedencia del PGRDEPP y de los planes específicos de emergencia y contingencia que correspondan.

La Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su reglamentación establecen el régimen general de protección de datos personales y reconocen la información relativa a la salud como dato sensible. Los registros y comunicaciones derivados de incidentes y emergencias deberán sujetarse a criterios de finalidad, necesidad, seguridad, circulación restringida y confidencialidad y limitar el acceso a la información de salud a quienes deban conocerla legítimamente.

La Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, regula la función archivística, la organización, conservación, disposición y gestión de los documentos públicos, por lo que los reportes, actas, investigaciones, registros de simulacros y demás documentos producidos en ejecución de esta Política deberán incorporarse a las series y subseries institucionales y someterse a las tablas de retención documental y demás instrumentos archivísticos vigentes.

La Resolución 7550 de 1994 del Ministerio de Educación Nacional contiene orientaciones para la prevención y atención de emergencias en el sector educativo. Se reconoce como antecedente sectorial en lo que conserve vigencia y resulte compatible con el marco posterior, sin utilizarla para sustituir las obligaciones específicas derivadas de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2157 de 2017 y el SG-SST.

La Ordenanza 46 de 2019 de la Asamblea Departamental de Antioquia adoptó la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – Antioquia Resiliente y organizó el sistema departamental, marco territorial con el cual deberán articularse las sedes, actividades e instrumentos del Tecnológico de Antioquia ubicados en el departamento dentro de las competencias correspondientes.

El Decreto Departamental 2022070002939 de 2022 adoptó el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia 2022–2032, instrumento que deberá considerarse en el análisis territorial, la coordinación, la planeación, la preparación, la respuesta y la recuperación de las sedes y actividades institucionales desarrolladas en Antioquia.

El Decreto Municipal 1240 de 2015 de Medellín, modificado en aspectos orgánicos por el Decreto 665 de 2016, estableció el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y adoptó instrumentos municipales de planificación y respuesta, incluida la Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias – EMRE y el Sistema Comando de Incidentes – SCI. La sede Robledo y las actividades institucionales desarrolladas en Medellín deberán articular sus planes, directorios, comunicaciones y mecanismos de coordinación con la estructura territorial competente.

El Decreto 1038 de 2022 de Medellín adoptó la Política Pública Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito, instrumento que orienta la articulación de los instrumentos institucionales de gestión del riesgo con la política pública territorial y con las autoridades distritales competentes.

El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015–2030 se adopta como referente internacional no vinculante para comprender el riesgo, fortalecer su gobernanza, orientar la inversión preventiva y mejorar la preparación y la recuperación.

Los estándares ISO sobre continuidad, gestión de incidentes, alerta pública, comunicación de emergencia y evacuación, así como, los lineamientos técnicos de la Organización Mundial de la Salud para la preparación y respuesta multiamenaza, son referentes de uso voluntario, cuando sean pertinentes y compatibles con el orden jurídico y las condiciones institucionales; su aplicación deberá quedar documentada y no se presumirá obligatoria por su sola mención en esta Política.

El Tecnológico de Antioquia I.U. cuenta con un Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias para la sede Robledo, identificado como FO-GSS-15, en el cual se encuentra caracterización institucional, análisis de riesgo, estructura organizacional, mecanismos de notificación, inventarios, evacuación, Sistema de Comando de Incidentes y procedimientos operativos. La presente Política establece los lineamientos para armonizar, actualizar y extender dichos componentes a las demás sedes, actividades y escenarios institucionales que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN.** Adoptar la Política Institucional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y de Preparación, Respuesta y Recuperación ante Emergencias del Tdea I.U. como marco de dirección para conocer y reducir los riesgos, organizar la preparación y respuesta, orientar la recuperación y proteger la continuidad de las funciones misionales y administrativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMPROMISO INSTITUCIONAL.** El Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria asume la gestión del riesgo como una responsabilidad transversal, diferenciada según las competencias de sus órganos y dependencias. La protección de la vida y la integridad orientará las decisiones institucionales; las capacidades se definirán a partir de riesgos comprobados; y los instrumentos internos se coordinarán con el SG-SST, el PGRDEPP y los sistemas públicos competentes. Este compromiso se reflejará en la planeación, la asignación de recursos, la formación, el seguimiento y la mejora.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO TERCERO. NATURALEZA DE LA POLÍTICA.** La presente Política es el instrumento institucional por medio del cual se establecen los principios, enfoques, garantías, responsabilidades y ejes de actuación. Su ejecución se desarrollará mediante el PGRDEPP, el Protocolo Institucional de Preparación, Atención y Respuesta ante Emergencias, el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias del SG-SST, los PON, los planes por sede y los demás instrumentos técnicos aplicables. Ninguna de sus disposiciones sustituye las competencias legales de los organismos de gestión del riesgo, cuerpos de bomberos, autoridades sanitarias, Policía Nacional, prestadores de servicios de salud, organismos de socorro o autoridades judiciales.

**ARTÍCULO CUARTO. OBJETO.** Establecer las directrices que permitan al Tdea I.U. conocer y reducir los riesgos asociados con sus sedes, procesos y actividades; preparar capacidades institucionales proporcionadas a esos riesgos; coordinar la respuesta ante eventos adversos; y orientar la recuperación, el retorno seguro, la continuidad institucional y la mejora posterior.

### ARTÍCULO QUINTO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Identificar y mantener actualizadas las amenazas, vulnerabilidades, exposición y escenarios de riesgo relevantes para las sedes, instalaciones, procesos y actividades institucionales.
- Reducir los riesgos mediante controles de ingeniería, administrativos, operativos, locativos, tecnológicos, ambientales y formativos acordes con la valoración institucional.
- Mantener capacidades humanas, técnicas, logísticas, comunicacionales y organizacionales para responder frente a emergencias.
- Definir criterios institucionales de alerta, activación, evacuación, confinamiento, aislamiento, escalamiento, coordinación, cierre y retorno seguro.
- Articular la gestión del riesgo con el SG-SST, el PGRDEPP, los instrumentos de continuidad y los demás protocolos institucionales.

- f. Garantizar accesibilidad, apoyos y ajustes razonables para las personas que enfrenten barreras durante la preparación o respuesta.
- g. Fortalecer la coordinación con autoridades y organismos externos competentes.
- h. Implementar mecanismos de registro, evaluación, simulación, simulacro, aprendizaje y mejora continua.

**ARTÍCULO SEXTO. ALCANCE PERSONAL.** La Política comprende a estudiantes, servidores públicos, docentes, personal administrativo y directivo, trabajadores, contratistas y subcontratistas, aprendices, practicantes, pasantes, proveedores, visitantes, usuarios y demás personas presentes en escenarios bajo responsabilidad institucional. Su aplicación atenderá la naturaleza de cada vínculo y no extenderá a todos los destinatarios obligaciones propias del régimen laboral o del SG-SST.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ÁMBITO MATERIAL, TERRITORIAL Y FUNCIONAL.** La Política se aplicará en la sede Robledo y en las demás sedes, instalaciones, laboratorios y espacios académicos, administrativos, culturales, deportivos y de bienestar del TdeA I.U. También orientará, en cuanto exista competencia o responsabilidad institucional, las prácticas, salidas académicas, comisiones, eventos y actividades de investigación, extensión o representación desarrolladas fuera de sus instalaciones. Los instrumentos operativos deberán adaptarse a las amenazas, capacidades y sistemas locales de respuesta de cada escenario.

**ARTÍCULO OCTAVO. MARCO JURÍDICO Y TÉCNICO DE REFERENCIA.** La interpretación y aplicación de esta Política se armoniza con la Constitución, las leyes, los decretos, las resoluciones, los reglamentos técnicos y las disposiciones territoriales vigentes que resulten aplicables. Los referentes internacionales y estándares técnicos voluntarios mencionados en la parte considerativa podrán orientar decisiones técnicas, pero no adquirirán fuerza vinculante por su inclusión en el Acuerdo, salvo que una norma, contrato o decisión institucional competente disponga válidamente su observancia.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS RECTORES, DERECHOS Y DEBERES

#### ARTÍCULO NOVENO. PRINCIPIOS RECTORES.

**Protección de la vida y la integridad.** La prevención, preparación y respuesta institucional tendrá como consideración prioritaria la protección de la vida, la integridad y la seguridad de las personas. Las decisiones durante una emergencia deberán privilegiar las medidas destinadas a evitar o reducir daños personales, sin desconocer la protección de bienes, infraestructura, ambiente y continuidad institucional.

**Prevención.** La gestión institucional se orienta a identificar las amenazas, vulnerabilidades y condiciones de riesgo antes de que se materialice una

emergencia, a través de controles, mantenimiento, inspecciones, formación, señalización, adecuaciones y demás medidas razonablemente necesarias.

**Precaución.** Cuando exista información razonable sobre una situación que pueda comprometer gravemente la vida, la salud o la seguridad, la ausencia de certeza absoluta sobre la posible materialización del daño no impedirá adoptar medidas preventivas o provisionales proporcionales al riesgo.

**Conocimiento del riesgo.** Las decisiones institucionales se sustentarán en la identificación, análisis, evaluación y monitoreo de amenazas, exposición y vulnerabilidades, con actualización frente a cambios de infraestructura, ocupación, procesos, equipos, actividades o entorno.

**Reducción del riesgo.** El Tdea I.U. adoptará medidas destinadas a disminuir condiciones existentes de riesgo, evitar nuevos riesgos y fortalecer capacidades para enfrentar aquellos que no puedan eliminarse.

**Preparación para la respuesta.** La Institución dispondrá de las capacidades humanas, técnicas, organizacionales y comunicacionales acordes con los riesgos identificados, mediante procedimientos, brigadas, formación, entrenamiento, simulacros, alertas, alarmas y recursos.

**Respuesta oportuna y proporcional.** Las decisiones durante una emergencia deberán corresponder a la naturaleza, magnitud y evolución de la situación y, deberá activarse siempre y cuando, exista información suficiente para reconocer que la misma requiere intervención.

**Coordinación.** Las dependencias, responsables institucionales, brigadistas y demás actores con funciones relacionadas con emergencias actuarán de manera articulada, respetando sus competencias, evitando la duplicidad de actuaciones o vacíos de responsabilidad.

**Mando y unidad de actuación.** Durante una emergencia deberá existir una estructura identificable de coordinación y toma de decisiones. La transferencia del mando se realizará de manera organizada cuando la naturaleza del evento requiera la intervención de una autoridad o equipo especializado.

**Autoprotección y corresponsabilidad.** Toda persona deberá adoptar comportamientos razonables para proteger su seguridad y contribuir a la protección de otras personas, sin se traslade a los individuos las obligaciones legales que corresponden al Tdea I.U.

**Accesibilidad e inclusión.** La preparación y respuesta deberán considerar barreras físicas, sensoriales, comunicativas, cognitivas y funcionales que puedan afectar la capacidad de una persona para recibir alertas, comprender instrucciones, desplazarse, evacuar, confinarse o acceder a la asistencia.

**Información clara y accesible.** Las alertas, alarmas e instrucciones deberán transmitirse mediante mensajes comprensibles, oportunos y, cuando corresponda, por medios redundantes y accesibles.

**Solidaridad.** La comunidad institucional deberá colaborar razonablemente en la protección de las personas durante una emergencia, sin exponerse a riesgos para los cuales no tenga formación, equipos o capacidad.

**Actuación segura.** Ninguna persona estará obligada a realizar procedimientos que excedan su formación, competencia o capacidad de protección. La intervención deberá suspenderse o limitarse cuando represente un riesgo no controlable para quien presta la asistencia.

**Continuidad de la atención.** La respuesta institucional comprende, además del control inmediato, la atención de personas afectadas, evaluación de daños, inspección, restablecimiento de servicios, retorno seguro, documentación, investigación, acciones correctivas y seguimiento.

**Protección de la información.** Los datos personales obtenidos durante una emergencia se tratarán para finalidades legítimas relacionadas con atención, protección, identificación, comunicación, reporte y cumplimiento de obligaciones legales; los datos de salud y demás datos sensibles estarán sujetos a protección reforzada.

**Mejora continua.** Los incidentes, emergencias, simulaciones, simulacros, inspecciones y evaluaciones deberán reproducir información útil para identificar deficiencias, establecer acciones correctivas y actualizar los instrumentos institucionales.

## ARTÍCULO DÉCIMO. DERECHOS DE LAS PERSONAS.

- a. Recibir protección institucional frente a riesgos que puedan comprometer su vida, integridad o seguridad dentro del ámbito de responsabilidad del TdeA I.U.
- b. Recibir información comprensible sobre los riesgos institucionales relevantes y sobre las medidas básicas de prevención, preparación y actuación.
- c. Conocer los sistemas de alerta y alarma, rutas de evacuación, puntos de encuentro, procedimientos de confinamiento y demás instrucciones aplicables al espacio en el cual se encuentre.
- d. Recibir instrucciones claras durante una emergencia y conocer, cuando resulte posible, si debe evacuar, confinarse, permanecer en lugar seguro o adoptar otra medida de protección.
- e. Acceder a mecanismos de alerta, información y orientación que consideren las necesidades de las personas con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo.

- f. Solicitar asistencia cuando una condición personal, temporal o permanente dificulte la evacuación, el confinamiento o el cumplimiento autónomo de una medida de protección.
- g. Recibir primera respuesta y primeros auxilios dentro de las capacidades institucionales existentes, sin que ello implique atribuir a personal no sanitario procedimientos reservados a profesionales de la salud.
- h. Solicitar o promover la activación de organismos externos cuando exista una situación que razonablemente pueda comprometer la vida, la integridad o la seguridad.
- i. Reportar amenazas, condiciones inseguras, incidentes, fallas de equipos o emergencias mediante los canales institucionales establecidos.
- j. Activar de buena fe los mecanismos institucionales de alerta cuando razonablemente considere que existe una emergencia, sin consecuencias adversas por un error razonable de apreciación.
- k. Recibir información institucional sobre una emergencia que pueda afectar directamente su seguridad, dentro de los límites de la reserva y protección de datos.
- l. Que sus datos personales y, especialmente, la información relativa a su salud sea tratados conforme al régimen aplicable y únicamente por quienes requieran conocerlos legítimamente.
- m. Recibir trato digno durante evacuación, atención, traslado, reunificación, información y retorno.
- n. Acceder, cuando corresponda, a mecanismos institucionales posteriores de orientación, acompañamiento o articulación con rutas especializadas.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DEBERES DE LA COMUNIDAD INSTITUCIONAL.**

- a. Conocer y observar las instrucciones institucionales básicas de prevención y actuación ante emergencias.
- b. Atender las señales de alarma y las instrucciones impartidas por responsables de respuesta y autoridades competentes.
- c. Evacuar, confinarse, permanecer en sitio seguro o adoptar la medida de protección que corresponda cuando sea ordenada.
- d. Abstenerse de bloquear rutas, salidas, escaleras, equipos contra incendio, gabinetes, alarmas, señalización, botiquines, DEA o puntos destinados a la respuesta.
- e. Informar oportunamente sobre incendios, humo, fugas, derrames, fallas eléctricas, daños estructurales, personas lesionadas o cualquier situación que razonablemente pueda constituir una emergencia.
- f. Abstenerse de manipular equipos de emergencia, instalaciones eléctricas, sustancias peligrosas o dispositivos especializados cuando no se encuentre autorizado o capacitado.
- g. No ingresar ni reingresar a áreas evacuadas, aisladas o restringidas hasta que la autoridad o responsable competente autorice el retorno.
- h. Facilitar, dentro de sus posibilidades y sin ponerse en peligro, la movilidad y asistencia de personas que requieran apoyo.

- i. Suministrar información veraz y pertinente cuando sea requerida para atender una emergencia, localizar personas, identificar riesgos o establecer circunstancias del evento.
- j. Abstenerse de difundir información falsa, no verificada o que pueda interferir con las operaciones de respuesta.
- k. Respetar la intimidad y dignidad de las personas afectadas y abstenerse de divulgar imágenes, información médica o datos sensibles obtenidos con ocasión de una emergencia.
- l. Participar en actividades de formación, simulación o simulacro que correspondan a su rol institucional.
- m. Comunicar deficiencias identificadas en equipos, señalización, alarmas, rutas, salidas u otros recursos destinados a emergencias.

Estos deberes se exigirán de acuerdo con la naturaleza del vínculo, el grado de conocimiento y las circunstancias de la emergencia. Es de anotar que, la Política no crea faltas, sanciones ni potestades disciplinarias, laborales, académicas o contractuales distintas de las previstas en el ordenamiento y en los reglamentos institucionales aplicables.

### CAPÍTULO III

#### MARCO CONCEPTUAL Y ENFOQUES

##### ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. MARCO CONCEPTUAL.

**Gestión del riesgo de desastres.** Proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, conforme al marco jurídico colombiano.

**Amenaza.** Peligro latente de que un evento físico de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano pueda causar pérdida de vidas, lesiones, daños materiales, afectación de medios de vida, alteraciones sociales, económicas o ambientales.

**Vulnerabilidad.** Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que puede incrementar la afectación frente a una amenaza.

**Riesgo.** Daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a eventos físicos peligrosos y a condiciones de vulnerabilidad y exposición.

**Incidente.** Situación que altera las condiciones normales de funcionamiento y requiere una actuación de control, pero que puede ser gestionada con capacidades ordinarias disponibles y no necesariamente alcanza la magnitud de una emergencia.

**Emergencia.** Situación caracterizada por la alteración o interrupción de las condiciones normales de funcionamiento causada por un evento adverso que exige reacción inmediata y movilización coordinada de capacidades para proteger a las personas, controlar efectos y restablecer condiciones seguras.

**Desastre.** Resultado de la manifestación de uno o varios eventos que, al encontrar condiciones de vulnerabilidad, ocasionan alteraciones intensas, graves, extendidas y exceden la capacidad ordinaria de respuesta.

**Preparación.** Conjunto de acciones de coordinación, organización, capacitación, entrenamiento, equipamiento, sistemas de alerta, planificación y demás capacidades dispuestas anticipadamente para responder eficazmente frente a una emergencia.

**Respuesta.** Ejecución de acciones necesarias para proteger la vida, controlar efectos inmediatos, atender personas afectadas y evitar el escalamiento del evento.

**Recuperación.** Acciones posteriores destinadas a restablecer condiciones seguras, rehabilitar servicios, reparar daños, recuperar capacidades y adoptar medidas que reduzcan riesgos futuros.

**Evacuación.** Desplazamiento organizado de personas desde un área expuesta o potencialmente peligrosa hacia un lugar de menor riesgo.

**Confinamiento o refugio en sitio.** Medida de protección consistente en permanecer o trasladarse a un espacio interior o área determinada cuando salir pueda representar un riesgo mayor.

**Alerta.** Estado o comunicación que advierte sobre la existencia o probabilidad de una situación que requiere preparación, vigilancia o adopción de medidas preventivas.

**Alarma.** Señal destinada a comunicar la existencia de una situación que exige una actuación inmediata previamente establecida.

**Primera respuesta.** Actuaciones iniciales de protección, alerta, aseguramiento básico del área, activación de recursos y asistencia que pueden realizar personas entrenadas dentro de sus competencias mientras intervienen servicios especializados.

**Primeros auxilios.** Atención inmediata y temporal prestada a una persona enferma o lesionada mientras se obtiene atención sanitaria cuando resulte necesaria, limitada a la formación y competencias de quien presta la ayuda.

**Atención prehospitalaria.** Servicio de salud prestado por talento humano habilitado y con recursos requeridos para atender a una persona antes de su ingreso a una

institución prestadora de servicios de salud. No es equiparable a primeros auxilios prestados por brigadistas.

**Brigada de Emergencias.** Organización interna integrada por personas capacitadas y entrenadas para apoyar actividades de prevención, preparación y primera respuesta dentro del alcance de sus competencias, formación, recursos y condiciones de seguridad.

**Procedimiento Operativo Normalizado – PON.** Instrumento operativo que establece una secuencia previamente definida de actuaciones frente a un escenario específico de emergencia.

**Punto de encuentro.** Lugar evaluado o determinado para concentrar temporalmente a las personas evacuadas, facilitar su protección y apoyar las actividades de verificación y coordinación.

**Retorno seguro.** Reingreso autorizado a una instalación o reanudación de actividades después de verificar, por la instancia o autoridad competente según la naturaleza del evento, que las condiciones que justificaron la evacuación, confinamiento o suspensión han sido controladas suficientemente.

**Continuidad institucional.** Capacidad del TdeA I.U. para mantener, recuperar o restablecer oportunamente funciones institucionales prioritarias frente a una interrupción, de acuerdo con los instrumentos específicos que adopte la Institución.

### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ENFOQUES.

**Enfoque de derechos humanos.** La gestión de emergencias tendrá como finalidad la protección efectiva de la vida, integridad, dignidad, igualdad, intimidad y los demás derechos comprometidos durante situaciones de riesgo.

**Enfoque de gestión integral del riesgo.** La actuación institucional comprenderá conocimiento del riesgo, reducción, preparación, respuesta, recuperación y aprendizaje posterior. La gestión de emergencias no se limitará a la evacuación ni la actuación una vez materializado el evento.

**Enfoque multiamenaza.** La planificación considerará de manera diferenciada amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas, biosanitarias y humanas, así como, la concurrencia de amenazas cuando resulte técnicamente relevante.

**Enfoque preventivo.** Las decisiones institucionales priorizarán la identificación y control anticipado de condiciones que puedan causar o agravar emergencias.

**Enfoque territorial y contextual.** Los riesgos, capacidades y procedimientos se determinarán considerando las características de cada sede, instalación, actividad y territorio.

**Enfoque diferencial e inclusivo.** La preparación y respuesta reconocerán que las personas pueden enfrentar barreras, requerir apoyos diferentes debido a situaciones de discapacidad, edad, embarazo, lesiones temporales, condiciones sensoriales, cognitivas, comunicativas u otras circunstancias relevantes.

**Enfoque de accesibilidad universal.** La información preventiva, alertas, alarmas, señalización, instrucciones, rutas y procedimientos, deberán incorporar progresivamente condiciones que permitan su comprensión y utilización por el mayor número posible de personas, complementadas con ajustes razonables cuando sean necesarios.

**Enfoque de seguridad y salud en el trabajo.** La prevención, preparación y respuesta se articularán con el SG-SST respecto de las personas comprendidas en su ámbito, sin reducir la Política de Emergencias a un instrumento exclusivamente laboral.

**Enfoque de salud pública.** Los eventos epidemiológicos, intoxicaciones colectivas, riesgos biológicos y demás situaciones con potencial afectación colectiva de la salud se gestionarán de manera articulada con las autoridades sanitarias y los instrumentos institucionales aplicables.

**Enfoque de salud mental y cuidado.** La gestión reconocerá que las emergencias pueden producir respuestas agudas de estrés, miedo, desorientación, ansiedad, duelo u otras afectaciones emocionales; la respuesta inmediata se articulará posteriormente con el Protocolo Institucional de Salud Mental cuando corresponda.

**Enfoque de seguridad humana.** Se considerará aquellas condiciones que puedan comprometer la vida, integridad y seguridad de las personas, incluidas las derivadas de incendios, fallas tecnológicas, amenazas externas, violencia grave, aglomeraciones y otros escenarios de riesgo colectivo.

**Enfoque ambiental.** La prevención y atención de emergencias considerará los posibles efectos sobre el ambiente derivados de incendios, derrames, fugas, residuos peligrosos, contaminación y, demás eventos que tengan consecuencias ambientales.

**Enfoque de continuidad institucional.** La gestión deberá prever la transición entre la respuesta inmediata y, el restablecimiento seguro de funciones académicas, administrativas, investigativas, de extensión, tecnológicas y de bienestar prioritarias.

**Enfoque de coordinación interinstitucional.** Las capacidades propias se articularán con los organismos públicos, autoridades sanitarias, cuerpos de bomberos, servicios de atención prehospitalaria, Policía Nacional, organismos de gestión del riesgo, ARL y demás entidades competentes.

**Enfoque basado en capacidades.** La planificación deberá identificar qué recursos existen, cuáles son sus límites y, qué capacidades deben fortalecerse. Ningún

procedimiento deberá presumir equipos, personal entrenado o infraestructura no verificada.

**Enfoque de comunicación del riesgo.** La información preventiva y de emergencia deberá tomar decisiones seguras y distinguir entre información confirmada, instrucciones operativas y aspectos sujetos a verificación.

**Enfoque de protección de datos y privacidad.** La gestión de la emergencia no elimina las garantías de intimidad y protección de datos; se aplicarán criterios de necesidad, finalidad, circulación restringida, seguridad y minimización.

**Enfoque de aprendizaje institucional.** Los incidentes, emergencias, simulacros y ejercicios serán fuentes de información para revisar capacidades, identificar fallas y corregir procedimientos, sin sustituir investigaciones de otras autoridades.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RELACIÓN ENTRE PRINCIPIOS Y ENFOQUES.**

Los principios cumplen una función interpretativa y orientan las decisiones institucionales. Los enfoques, por su parte, determinan cómo las condiciones personales, territoriales, técnicas y jurídicas modifican la exposición al riesgo o la respuesta requerida. Ambos se aplicarán transversalmente, sin convertir cada enfoque en una competencia autónoma ni desplazar las reglas específicas del PGRDEPP, el SG-SST, el Protocolo y los PON.

### **CAPÍTULO IV**

#### **EJES DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. EJES DE LA POLÍTICA.** La Política se desarrollará mediante siete ejes:

- 1) conocimiento y monitoreo del riesgo;
- 2) prevención y reducción del riesgo;
- 3) preparación y fortalecimiento de capacidades;
- 4) atención y respuesta ante emergencias;
- 5) recuperación, retorno seguro y continuidad institucional;
- 6) formación, comunicación y cultura de prevención; y
- 7) información, evaluación y mejora continua.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. EJE 1. CONOCIMIENTO Y MONITOREO DEL RIESGO.**

- a. Identificación de amenazas de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario y humano.
- b. Análisis de vulnerabilidad de personas, infraestructura, equipos, procesos y servicios.
- c. Identificación de elementos expuestos y valoración de escenarios de riesgo.

- d. Caracterización de riesgos internos y externos.
- e. Análisis de riesgos asociados con laboratorios, sustancias químicas, agentes biológicos, redes de gas, instalaciones eléctricas, ascensores, sistemas contra incendio, plantas eléctricas y equipos especiales.
- f. Evaluación de riesgos derivados de eventos, aglomeraciones, actividades deportivas, prácticas, salidas académicas y actividades extramurales.
- g. Incorporación de información territorial relevante y actualización frente a cambios de infraestructura, ocupación, procesos, equipos o entorno.
- h. Utilización de resultados de simulacros, inspecciones, incidentes y emergencias para actualizar la valoración del riesgo.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. EJE 2. PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO.**

- a. Mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura, equipos y sistemas críticos.
- b. Inspección de instalaciones, seguridad eléctrica, redes de gas, ascensores, sistemas contra incendio, señalización e iluminación de emergencia.
- c. Gestión segura de sustancias químicas, agentes biológicos y residuos peligrosos.
- d. Control de rutas, salidas, aforos y barreras de accesibilidad.
- e. Gestión de riesgos asociados con obras, intervenciones físicas, laboratorios, eventos y aglomeraciones.
- f. Priorización de medidas según nivel de riesgo y posible afectación de la vida y la integridad.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. EJE 3. PREPARACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES.**

- a. Estructura institucional de respuesta, responsables y suplencias.
- b. Brigada de Emergencias y capacitación diferenciada según roles.
- c. PON y planes específicos de sede.
- d. Sistemas de alerta y alarma, rutas de evacuación, puntos de encuentro y procedimientos de confinamiento.
- e. Recursos de primeros auxilios, protección contra incendio, comunicaciones y evacuación inclusiva.
- f. Directorios internos y externos y coordinación con organismos públicos.
- g. Simulaciones, simulacros y procedimientos de emergencia para actividades extramurales.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. EJE 4. ATENCIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS.**

- a. Recepción y verificación de alertas y clasificación inicial del incidente.
- b. Activación de la estructura de respuesta y establecimiento del mando.
- c. Movilización de recursos y adopción de evacuación, confinamiento, aislamiento u otras medidas.
- d. Primera respuesta, primeros auxilios y activación de organismos externos.

- e. Atención de personas con necesidades específicas.
- f. Comunicación interna y externa, control de accesos y transferencia del mando cuando corresponda.
- g. Registro cronológico de actuaciones y cierre operacional.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO. EJE 5. RECUPERACIÓN, RETORNO SEGURO Y CONTINUIDAD INSTITUCIONAL.**

- a. Evaluación inicial de daños y condiciones de seguridad.
- b. Inspección de infraestructura y aislamiento de áreas que continúen representando peligro.
- c. Verificación de servicios públicos y sistemas críticos.
- d. Limpieza, descontaminación o disposición de residuos cuando corresponda.
- e. Reposición de equipos utilizados y restablecimiento progresivo de actividades.
- f. Acompañamiento a personas afectadas y activación de mecanismos de continuidad institucional.
- g. Investigación del incidente, acciones correctivas y seguimiento.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. EJE 6. FORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y CULTURA DE PREVENCIÓN.**

La Institución desarrollará acciones permanentes para que la comunidad conozca riesgos relevantes y sepa cómo actuar. Asimismo, la formación se diferenciará por responsabilidades e incluirá sistemas de alerta, alarma, evacuación, confinamiento, rutas, puntos de encuentro, reporte de emergencias, conductas de autoprotección, restricciones de intervención, accesibilidad y canales oficiales de información. Los simulacros tendrán finalidad evaluativa y, sus resultados deberán documentarse y utilizarse para corregir deficiencias.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. EJE 7. INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA.**

El TdeA I.U. establecerá mecanismos de registro que permitan analizar incidentes y emergencias por tipología, sedes, áreas involucradas, tiempos de activación, resultados de evacuaciones, simulacros, funcionamiento de alarmas y equipos, participación de organismos externos, acciones correctivas, reincidencia de causas, necesidades de capacitación y condiciones de accesibilidad. La interpretación de los indicadores atenderá su contexto y no se limitará al número bruto de reportes.

## CAPÍTULO V

### GOBERNANZA, RESPONSABILIDADES Y ARTICULACIÓN

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. RESPONSABILIDADES DE LA ALTA DIRECCIÓN.

Dentro de las competencias, la Alta Dirección

- Orientará la implementación de la Política y su incorporación a la planeación institucional.
- Dispondrá la asignación de recursos con sujeción a las obligaciones legales, la planeación y la disponibilidad presupuestal.
- Promoverá la coordinación entre gestión del riesgo, SG-SST, infraestructura, bienestar, seguridad, comunicaciones y los demás procesos que intervengan.
- Examinará los resultados consolidados y adoptará o impulsará las acciones correctivas que requieran decisión directiva.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL SG-SST.

La dependencia responsable del SG-SST, tendrá en el marco de sus responsabilidades,

- Implementar, dentro de su ámbito funcional, las obligaciones de prevención, preparación y respuesta previstas en la normativa de seguridad y salud en el trabajo.
- Participar en la identificación de amenazas y el análisis de vulnerabilidad respecto de los centros de trabajo y coordinará las acciones relacionadas con los riesgos laborales.
- Coordinar con las dependencias competentes, la organización y el entrenamiento de la Brigada de Emergencias y la ejecución de simulaciones y simulacros vinculados con el SG-SST.
- Gestionar la asesoría y asistencia técnica de la ARL cuando resulte procedente.
- Investigar los eventos comprendidos en su competencia y hacer seguimiento a las acciones correctivas que se deriven de ellos.
- Mantener las evidencias y documentos exigidos por el SG-SST, de acuerdo con las reglas institucionales de gestión documental y protección de datos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. BRIGADA DE EMERGENCIAS.** La Brigada de Emergencias se configura como la capacidad institucional de primera respuesta. Su conformación y disponibilidad se definirán según las sedes, jornadas, ocupación, distribución física, riesgos, tiempos de respuesta externos y necesidades de asistencia. La Institución deberá asegurar correspondencia entre las funciones asignadas y la formación, el entrenamiento, los equipos y las condiciones de seguridad disponibles. La condición de brigadista no confiere competencias de bombero, rescatista técnico, profesional sanitario o autoridad de policía.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ARTICULACIÓN CON LA ARL.** El TdeA I.U. gestionará con la Administradora de Riesgos Laborales las actividades de asesoría, asistencia técnica, capacitación y apoyo que correspondan conforme al Sistema General de Riesgos Laborales. La intervención de la ARL no sustituye las obligaciones propias de la Institución.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ARTICULACIÓN CON AUTORIDADES Y ORGANISMOS EXTERNOS.** Cuando la emergencia exceda las capacidades institucionales o requiera intervención especializada, el TdeA I.U. solicitará, según la naturaleza del evento y las competencias correspondientes, el apoyo o la intervención de los organismos territoriales de gestión del riesgo, cuerpos de bomberos, servicios de atención prehospitalaria, autoridades sanitarias, Policía Nacional, autoridades ambientales, empresas prestadoras de servicios públicos, autoridades judiciales, organismos de socorro y demás autoridades competentes.

El TdeA I.U. deberá gestionar y suscribir convenios de cooperación interinstitucional con estos organismos y entidades, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con los requisitos legales aplicables, para fortalecer la preparación, atención, respuesta y recuperación ante emergencias. Estos convenios establecerán, según su objeto y alcance, los compromisos de las partes, los mecanismos de coordinación y comunicación, las actividades de capacitación y realización de simulacros, la asistencia técnica y las condiciones de apoyo operativo, con cobertura de las sedes y actividades desarrolladas en territorio.

Para cada sede o actividad territorial se mantendrá un directorio actualizado con información oficial, canales de contacto y procedimientos de activación de los apoyos externos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS.** El Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias del SG-SST conservará su función como instrumento técnico-laboral y se armonizará con esta Política, el PGRDEPP y el Protocolo Institucional. La actualización deberá preservar la información técnica vigente y verificable; revisar amenazas, vulnerabilidades, aforos, inventarios, responsables, directorios, rutas, PON y condiciones de accesibilidad; e incorporar los hallazgos derivados de inspecciones, ejercicios e incidentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ARTICULACIÓN CON EL PGRDEPP.** El TdeA I.U. formulará, actualizará e implementará el PGRDEPP cuando resulte comprendido en los supuestos del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 y del Decreto 2157 de 2017. Este instrumento desarrollará los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, y deberá coordinarse con la presente Política, el Protocolo Institucional, el plan del SG-SST, los PON, los planes por sede, los planes de contingencia y los instrumentos de continuidad. La articulación no implica fusionar documentos con objeto, alcance y régimen de actualización diferentes.

## ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ARTICULACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS INSTITUCIONALES.

- a. Política y Protocolo Institucional de Salud Mental.
- b. Protocolos institucionales de violencias, discriminación y acoso laboral.
- c. Procedimientos de seguridad física.
- d. Planes y procedimientos de mantenimiento e infraestructura.
- e. Instrumentos de gestión ambiental.
- f. Protocolos de laboratorios, sustancias químicas y agentes biológicos.
- g. Instrumentos de continuidad institucional.
- h. Política de Tratamiento de Datos Personales y gestión documental.
- i. Procedimientos aplicables a eventos, prácticas, salidas académicas y actividades extramurales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. CONCURRENCIA DE RUTAS INSTITUCIONALES.** Una misma situación puede requerir la activación simultánea o sucesiva de varias rutas institucionales. La ruta de emergencia atenderá de manera prioritaria el peligro inmediato para la vida, la integridad, la salud o la seguridad. Una vez controlado el peligro, las instancias especializadas continuarán las actuaciones que les correspondan. Ninguna activación suspenderá otra ruta jurídicamente procedente; el intercambio de información se limitará a lo necesario para cada competencia, y las medidas de protección podrán mantenerse mientras subsista el riesgo que las justifica.

## CAPÍTULO VI

### CAPACIDADES, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. RECURSOS Y CAPACIDADES INSTITUCIONALES.** La Institución definirá los recursos humanos, físicos, tecnológicos, logísticos y financieros requeridos a partir de los riesgos identificados, las obligaciones aplicables y la planeación presupuestal. La decisión deberá considerar sedes, población, jornadas, infraestructura, actividades especiales y tiempos de respuesta externos. Las cantidades y características de equipos o brigadistas no se fijarán de manera uniforme cuando dependan de un análisis técnico por sede o escenario.

## ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES.

- a. Inspecciones locativas y mantenimiento preventivo y correctivo.
- b. Verificación de instalaciones eléctricas y redes de gas.
- c. Mantenimiento de ascensores y sistemas de protección contra incendios.
- d. Revisión de iluminación de emergencia, rutas, salidas y señalización.
- e. Evaluación de condiciones estructurales cuando existan indicios de afectación.
- f. Intervención de barreras de accesibilidad y verificación de condiciones de laboratorios y áreas especiales.

Los hallazgos que representen un riesgo no tolerable deberán dar lugar a medidas de intervención, restricción temporal, aislamiento o suspensión de uso cuando técnicamente corresponda.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. GESTIÓN DE LABORATORIOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y AGENTES BIOLÓGICOS.**

- a. Inventario actualizado e identificación de peligros.
- b. Fichas de datos de seguridad accesibles cuando resulten aplicables.
- c. Procedimientos de almacenamiento, rotulado y señalización.
- d. Elementos de protección personal y procedimientos frente a derrames, exposición o descontaminación.
- e. Disposición de residuos conforme al régimen aplicable.
- f. Criterios de activación de respuesta externa y entrenamiento del personal involucrado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. EVACUACIÓN Y CONFINAMIENTO.** La evacuación procederá cuando desplazarse hacia un área segura reduzca la exposición al peligro; el confinamiento procederá cuando permanecer o trasladarse a un espacio protegido represente una alternativa más segura que salir. Los planes por sede deberán definir rutas principales y alternas, salidas, puntos de encuentro, responsables, mecanismos de barrido, medios de alerta, apoyos a personas con necesidades específicas, condiciones de uso o restricción de ascensores y criterios de retorno. No se fijarán tiempos máximos uniformes de evacuación; estos deberán obtenerse y analizarse mediante ejercicios y variables técnicas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. EVACUACIÓN INCLUSIVA Y AJUSTES RAZONABLES.** La Institución incorporará la accesibilidad dentro de la planeación de emergencias e identificará barreras y necesidades de apoyo relacionadas con movilidad reducida, discapacidad visual, auditiva, intelectual o psicosocial, condiciones neurodivergentes que requieran apoyo, embarazo, edad avanzada, lesiones temporales o uso de dispositivos y medicamentos indispensables. Las medidas respetarán la autonomía y evitarán generalizaciones basadas exclusivamente en diagnósticos. La información personal utilizada para estos fines tendrá protección reforzada.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. EMERGENCIAS MÉDICAS.** La Institución mantendrá una estructura de primera respuesta frente a emergencias médicas, proporcionada a los riesgos y a sus capacidades. El Protocolo diferenciará la primera respuesta y los primeros auxilios de la atención prehospitalaria, la atención médica y el traslado asistencial; definirá la activación del Sistema de Emergencias Médicas, el uso del DEA, la entrega a servicios habilitados, la documentación de la actuación y la activación de la ARL cuando corresponda. La información de salud estará sometida a acceso restringido y protección reforzada.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS.** El artículo 3 de la Ley 1831 de 2017 se circunscribe a las universidades públicas y privadas dentro de los espacios a los que se refiere el régimen de desfibriladores externos automáticos (DEA). En consecuencia, la Institución verificará, para cada sede o escenario, las obligaciones aplicables de conformidad con el Decreto 1465 de 2019, el artículo 89 del Decreto 2106 de 2019, la Resolución 3316 de 2019 y las disposiciones territoriales vigentes.

En los lugares donde resulte exigible o se determine técnicamente su instalación, el DEA deberá contar con ubicación accesible, señalización, mantenimiento, control de batería y electrodos, personal formado e integración con la ruta de paro cardiorrespiratorio. Su disponibilidad no sustituye la activación del Sistema de Emergencias Médicas cuando fuere necesario.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.** La gestión integral del riesgo contra incendios comprenderá prevención, detección, alarma, evacuación, control inicial seguro y coordinación con Bomberos. Para ello, la Institución identificará fuentes de ignición y materiales combustibles; mantendrá medios de extinción acordes con el riesgo, rutas y salidas libres, sistemas de alarma operativos, capacitación del personal designado e inspecciones y mantenimiento. La intervención de brigadistas se limitará a condiciones incipientes y seguras; ante incendio desarrollado, humo intenso, riesgo de explosión o sustancias desconocidas, la prioridad será evacuar, aislar y activar apoyo externo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. SEGURIDAD EN EVENTOS Y AGLOMERACIONES.** Los eventos institucionales deberán planificarse de acuerdo con el aforo, duración, localización, características de la población y riesgos previsibles. La planificación considerará, según corresponda, control de aforo, accesos y salidas, atención médica, protección contra incendios, seguridad física, evacuación, comunicación, necesidades de personas con discapacidad, coordinación territorial y condiciones meteorológicas.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y EXTRAMURALES.** Las prácticas, salidas académicas, actividades de campo, comisiones y demás actividades fuera de las instalaciones deberán incorporar medidas de gestión del riesgo compatibles con su naturaleza. Antes de la actividad se determinarán, según corresponda, responsable, lugar, rutas de acceso, riesgos previsibles, servicios de emergencia cercanos, canales de comunicación, transporte, condiciones meteorológicas, necesidades particulares, mecanismo de reporte al TdeA I.U. y, contingencia frente a interrupción de comunicaciones.

## CAPÍTULO VII

### COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. COMUNICACIÓN EN EMERGENCIAS.** La comunicación durante una emergencia deberá responder a criterios de oportunidad, veracidad, coherencia y protección de la información. La Institución definirá canales internos, vocería autorizada, mensajes iniciales y actualizaciones, comunicación con familiares cuando proceda, coordinación con autoridades, uso institucional de redes sociales y tratamiento de rumores. Los mensajes diferenciarán instrucciones operativas, información confirmada e información pendiente de verificación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. FALLECIMIENTO DURANTE UNA EMERGENCIA.** Toda persona encontrada inconsciente será atendida inicialmente como una emergencia médica, salvo instrucción de autoridad competente o circunstancias manifiestas que impidan jurídica y técnicamente la intervención. El personal no habilitado no declarará el fallecimiento.

Cuando pueda tratarse de una muerte accidental, violenta o de causa no determinada, se protegerá la escena en cuanto ello sea compatible con la prioridad de salvar vidas, se restringirá el acceso, se evitará la manipulación de objetos y, se dará aviso a las autoridades competentes. La comunicación institucional deberá proteger la intimidad de la persona y de su familia.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. PROTECCIÓN FRENTE A CONSECUENCIAS ADVERSAS POR REPORTE DE BUENA FE.** La Institución no adoptará consecuencias adversas contra quien reporte de buena fe una emergencia, active razonablemente una alarma, solicite asistencia, informe una condición insegura o colabore legítimamente con la respuesta. Lo anterior, no ampara reportes deliberadamente falsos o maliciosos; un error razonable de apreciación, valorado según la información disponible al momento de actuar, no constituye por sí mismo una falsa alarma.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. REGISTRO, INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.** Los incidentes y emergencias se documentarán cuando su naturaleza, impacto o régimen aplicable lo requiera. El registro deberá reconstruir las circunstancias básicas, las decisiones, los recursos activados, la intervención externa, los daños y las acciones posteriores. Solo se recopilarán los datos personales adecuados y necesarios para la atención, la protección, la investigación competente o el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos sensibles tendrán acceso restringido y no se incorporarán a informes estadísticos sin anonimización o disociación suficiente.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. GESTIÓN DOCUMENTAL.** Los documentos generados en aplicación de esta Política se incorporarán a las series y subseries documentales institucionales correspondientes y, se someterán a tablas de retención documental, instrumentos archivísticos, normativa general de archivos, protección de datos y controles de seguridad de la información. La Política no establecerá términos de retención distintos de los aprobados institucionalmente salvo obligación legal expresa.

## CAPÍTULO VIII

### FORMACIÓN, SIMULACROS, EVALUACIÓN Y MEJORA

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. SIMULACIONES Y SIMULACROS.** El Tdea I.U. desarrollará un programa de ejercicios destinado a evaluar su capacidad institucional. Podrá comprender ejercicios de mesa, simulaciones funcionales, simulacros de evacuación, simulacros por amenaza, pruebas de comunicaciones y ejercicios de continuidad. Cada actividad definirá el objetivo, escenario, población, responsables, condiciones de seguridad y metodología de evaluación. Los resultados deberán generar un informe y, cuando se identifiquen deficiencias, se trazará un plan de mejora.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.** La comunidad institucional recibirá contenidos generales sobre reconocimiento de alarmas, evacuación, confinamiento, autoprotección, reporte de emergencias, comportamiento en puntos de encuentro, prohibiciones básicas y acceso a información oficial. Recibirán formación especializada los brigadistas, responsables de sede, seguridad, mantenimiento, SG-SST, responsables de laboratorios, comunicaciones, bienestar, personal autorizado para uso de DEA y demás personas con funciones críticas.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. INDICADORES.** La evaluación adoptará indicadores de gestión, capacidad y resultado. Podrá considerar cobertura y suficiencia de la formación y de la brigada por sede y jornada; cumplimiento de inspecciones y mantenimiento; operatividad de alarmas y equipos; desempeño observado en simulacros; tiempos de activación y evacuación obtenidos mediante ejercicios; cierre y efectividad de acciones correctivas; actualización de PON; y recurrencia de causas. Las fichas técnicas, líneas base, periodicidad y metas se definirán en los instrumentos de planeación, sin incorporar porcentajes carentes de sustento técnico o administrativo.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. EVALUACIÓN PERIÓDICA.** La evaluación periódica examinará el cumplimiento normativo, el funcionamiento de las rutas, la capacidad de respuesta, la disponibilidad real de recursos, la accesibilidad, la coordinación externa, los sistemas de alarma, los directorios, la gestión documental y los resultados de indicadores, auditorías y ejercicios. También deberá identificar cambios de infraestructura, ocupación o actividad que exijan modificar los análisis y medidas existentes.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. ACTUALIZACIÓN EXTRAORDINARIA.** La revisión extraordinaria procederá cuando cambie el orden jurídico, ocurra una emergencia grave, se identifique una falla estructural de la respuesta, se cree o transforme una sede, varíen sustancialmente la infraestructura o los procesos de riesgo, una autoridad competente formule un requerimiento, cambie la estructura administrativa o una evaluación demuestre la pérdida de aplicabilidad de alguna disposición.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. MEJORA CONTINUA.** Los resultados de incidentes, emergencias, inspecciones, simulaciones, simulacros, auditorías e investigaciones se convertirán en acciones de mejora que identifiquen hallazgo, causa, acción requerida, responsable, plazo, evidencia y verificación de efectividad. La mejora se orientará a corregir causas y condiciones institucionales y no únicamente a aumentar actividades de capacitación.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. PREVALENCIA DEL MARCO JURÍDICO.** La Política se interpretará de conformidad con las normas vigentes y con los principios y la competencia. Los estándares internacionales y normas técnicas voluntarias utilizados como referencia solo serán obligatorios cuando una disposición jurídica, contractual o institucional competente así lo determine. En caso de incompatibilidad entre una disposición interna con una norma posterior y superior, se aplicará esta última y deberá promoverse la actualización formal del instrumento institucional.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. PROHIBICIÓN DE AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS.** La Política no confiere a servidores, contratistas, brigadistas, comités o dependencias facultades que el ordenamiento o los actos institucionales competentes no les hayan atribuido. En particular, no convierte a los brigadistas en bomberos, rescatistas técnicos o personal de atención prehospitalaria; al personal administrativo en autoridad sanitaria; a la seguridad privada en autoridad de policía; ni al personal no sanitario en competente para declarar fallecimientos.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. REVISIÓN NORMATIVA PERMANENTE.** La dependencia que designe la Institución realizará seguimiento al marco jurídico y técnico aplicable y documentará las modificaciones, derogaciones, sustituciones, reglamentos técnicos, disposiciones territoriales y decisiones judiciales que incidan directamente en las obligaciones institucionales. Este seguimiento no modificará por sí mismo el Acuerdo; en los eventos en que el cambio afecte su contenido, deberá promoverse la actualización por la autoridad competente y conservarse la trazabilidad de las versiones.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. IMPLEMENTACIÓN.** La aprobación de esta Política deberá desarrollarse mediante un Plan Institucional de Implementación que determine actividades, responsables, prioridades, recursos, cronograma, evidencias e indicadores. El Plan distinguirá las obligaciones de cumplimiento inmediato de las acciones progresivas y priorizará las brechas que puedan comprometer la vida, la integridad o la seguridad de las personas.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. VIGENCIA Y ARMONIZACIÓN.** La presente Política regirá a partir de la publicación del Acuerdo, previa aprobación por la autoridad competente. Las dependencias responsables revisarán los instrumentos vigentes y promoverán su armonización. El Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias continuará aplicándose en cuanto resulte compatible con el ordenamiento y con esta Política. Los PON, planes por sede, directorios, inventarios y anexos técnicos podrán actualizarse mediante el control documental institucional, siempre que la modificación no altere materias reservadas a una autoridad superior.

Dado en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE**  
Presidente



**ANGELA MARIA RAMIREZ BETANCUR**  
Secretaria (E)

VIGILADA MINEDUCACIÓN